

¿Es injustificado desechar pruebas recibidas antes de la audiencia de ley?

PES 125/2017

Denunciante:
MORENA

- 26 de agosto, el TEV resolvió el PES 125/2017. Inconforme, Morena, impugnó dicha resolución ante la Sala Regional Xalapa.
- 12 de octubre, Dicha Sala revocó esa sentencia, para que el OPLEV investigara hechos, que no había estudiado.

DENUNCIADOS:
OTRORA CANDIDATO DEL PAN- PRD, Y OTROS

Hechos a dilucidar:

La presunta asistencia del candidato a una misa, y a una reunión con clérigos.

EL TEV DETECTÓ, ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE IRREGULARIDAD.

- Desechar pruebas de manera injustificada al estimarlas como supervenientes.



El TEV determinó, que las probanzas que aportó el denunciante no revisten el carácter de supervenientes, toda vez que en concordancia con lo establecido en el artículo 342, fracción I, fueron presentadas antes de la audiencia de pruebas y alegatos, es decir, antes de la conclusión del desahogo de las pruebas y el expediente se puso a disposición de las partes desde el inicio de la audiencia.

De la normatividad precisada, se desprende que la naturaleza del procedimiento especial sancionador es distinta a la de los medios de impugnación ordinarios, en los que se tiene que justificar el hecho de que no se hayan ofrecido junto con el escrito de demanda. Por lo anterior, la autoridad administrativa debió admitir las pruebas que se ofrecieron, ya que no revisten el carácter de supervenientes.

Del análisis de las pruebas, incluso las desechadas por el OPLEV, se concluye:

LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES OBJETO DE LA DENUNCIA